



ORDENANZA Nº- 21

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DE ACCESO A ESTE AYUNTAMIENTO

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*Tasa por Participación en Pruebas Selectivas de Acceso a este Ayuntamiento*", que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de oposiciones, concursos o cualesquiera pruebas selectivas de acceso a este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la participación en los procedimientos de selección de personal a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 4º. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
2. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el grupo o la categoría laboral de la plaza a la que se pretenda acceder, en función de la titulación que se exija para la misma, de acuerdo con la Tarifa que contiene el apartado siguiente.

2. La cuota tributaria resultará de la aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas:

CONCEPTO		Cuota (€)
1	<i>Pruebas de acceso al Grupo A o categorías de personal laboral asimilables</i>	76,50
2	<i>Pruebas de acceso al Grupo B o categorías de personal laboral asimilables.</i>	66,00
3	<i>Pruebas de acceso al Grupo C o categorías de personal laboral asimilables y otros no tarifados expresamente</i>	55,50



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

Artículo 6º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento.

Artículo 7º. Gestión

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento deberán venir acompañadas del justificante de ingreso en la Tesorería municipal del importe de la tasa correspondiente o, en su caso, del justificante de haber realizado el ingreso conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El importe de la presente Tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no ser admitido a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011

EL ALCALDE

EL SECRETARIO